



ACUERDO DE COOPERACION ENTRE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL (ICPO-INTERPOL) Y LA CONFERENCIA DE MINISTROS DE JUSTICIA DE LOS PAÍSES IBEROAMERICANOS (COMJIB)

Preámbulo

La Organización Internacional de Policía Criminal INTERPOL (en lo sucesivo denominada “INTERPOL”),

Y

La Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (en lo sucesivo denominada “COMJIB”) representada por su Secretario General,

En lo sucesivo denominadas “las Partes”,

Reconociendo que, según el Artículo 2 de su Constitución, INTERPOL tiene como finalidad conseguir y desarrollar, dentro del marco de las leyes de los diferentes países y del respeto a la Declaración Universal de Derechos Humanos, la más amplia asistencia recíproca de las autoridades de policía criminal.

Reconociendo que la **COMJIB** es una organización internacional compuesta por los Ministros de Justicia de la región Iberoamericana que se centra en la cooperación y el fomento de las políticas públicas para el logro de la justicia. Por otra parte, el Secretario General de la COMJIB es asimismo el Secretario General de la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (en lo sucesivo denominada “IberRed”), una red operativa formada por jueces, fiscales, personal de los Ministros de Justicia y autoridades centrales de los 22 países que componen la región Iberoamericana, así como por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, cuya finalidad es la de optimizar la cooperación jurídica internacional en materia civil y penal,

Considerando que el Artículo 41 de la Constitución de INTERPOL contempla que la Organización ha de establecer relaciones y colaborar con otras organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales,



Aseverando por todo ello la conveniencia de establecer un marco de cooperación entre INTERPOL y la COMJIB-IberRed,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

FINALIDAD

La finalidad del presente Acuerdo es establecer un marco de trabajo para la cooperación entre las Partes, conforme a sus respectivas competencias y sujeto a sus respectivas normas y reglamentos.

Artículo 2

CONSULTA Y COORDINACIÓN

1. INTERPOL y la COMJIB/IberRed acuerdan consultarse en cuestiones de interés mutuo con el fin de ofrecerse ayuda mutua en el cumplimiento de sus respectivos mandatos y en el uso óptimo de sus recursos y, en los casos que se estimen oportunos, coordinar actividades para este fin.
2. El Secretario General de INTERPOL y el Secretario General de la COMJIB designarán cada uno a una persona para que actúe como referente con el fin de garantizar la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo de Cooperación.

Artículo 3

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

1. INTERPOL y la COMJIB/IberRed acuerdan aunar esfuerzos en sus respectivos mandatos y reglamentos con el fin de lograr un buen uso de toda la información disponible relacionada con temas de interés común. Para lograr tal fin, y sujetos a las limitaciones necesarias para proteger el material y la información confidencial, organizarán el intercambio de información y documentos de interés común.
2. Para facilitar el intercambio de información, se garantizará a la Secretaría General de INTERPOL acceso al sistema de comunicación fiable denominado Iber@ de IberRed con el fin de poner a disposición de los participantes de esta red su experiencia,



intercambiando y consultándose asuntos de interés común. El intercambio de información a través de Iber@ se centrará en asistencia de naturaleza estratégica y técnica y no incluirá la entrega de datos personales.

Artículo 4

COOPERACIÓN ENTRE LAS SECRETARÍAS

La Secretaría General de INTERPOL y la Secretaría General de la COMJIB/IberRed celebrarán consultas periódicas con el propósito de coordinarse y lograr una mayor eficiencia de cooperación e interacción según se contempla en el presente Acuerdo. También pueden proponer otros ámbitos de cooperación y modalidades basados en la experiencia obtenida en el curso de la aplicación de las disposiciones enunciadas en el presente Acuerdo.

Artículo 5

APLICACIÓN

INTERPOL y la COMJIB/IberRed pueden, con la finalidad de aplicar este Acuerdo, negociar acuerdos o celebrar nuevos acuerdos según se estime oportuno.

Artículo 6

ENTRADA EN VIGOR, MODIFICACIÓN Y DURACIÓN

1. El presente Acuerdo de Cooperación entrará en vigor en la fecha en que sea firmado por el Secretario General de la COMJIB y el Secretario General de INTERPOL.
2. El presente Acuerdo de Cooperación tendrá una vigencia de tres años. Puede renovarse a través del consentimiento expreso de las Partes al menos tres meses previos a su vencimiento, sujeto a la aprobación de la Asamblea General de INTERPOL.
3. El presente Acuerdo de Cooperación puede ser modificado por consentimiento mutuo expresado por escrito. Asimismo puede ser revocado por cualquiera de las Partes con un preaviso de seis meses a la otra Parte.



En fe de lo cual, el Secretario General de la Organización Internacional de Policía Criminal-INTERPOL y el Secretario General de la COMJIB firman el presente Acuerdo de Cooperación en cuatro copias originales, dos en lengua inglesa y dos en lengua española en la fecha que consta debajo de sus respectivas firmas.

**Por la Organización Internacional de
Policía Criminal (INTERPOL)**

**Por la Conferencia de Ministros de Justicia
de los Países Iberoamericanos
(COMJIB)**

**Ronald K. Noble
Secretario General**

**Víctor Moreno Catena
Secretario General**

A 15 días de Octubre, 2012 en Madrid, España.

Este Acuerdo se ha firmado con la Honorable Presencia del:

Sr. Ignacio Ulloa Rubio, Secretario de Estado de Seguridad del Reino de España.

Sr. Juan José Martín Casallo, Teniente Fiscal, Fiscalía General del Estado del Reino de España.

Sr. Miguel Carmona, Vocal del Consejo General del Poder Judicial del Reino de España y Director de la Comisión de Relaciones Internacionales; y Presidente de la Red Europea de Consejos de la Judicatura.